



ENFOQUE DIFERENCIAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS: UNA GARANTÍA PARA EL ETNODESARROLLO EN COLOMBIA

Edgar Mauricio Gallo Salazar¹

¹ Especialista en Derecho Administrativo. Universidad Libre Seccional Socorro. mauriciogallos@gmail.com

Recepción artículo febrero 18 de 2016. Aceptación artículo agosto 20 de 2016.

INNOVANDO EN LA U ISSN 2216 - 1236

RESUMEN

Figura 1. Obra "Al otro lado de Guinea"



Fuente: <http://realismoenlapintura.com>

destinados adquieren un papel protagónico, por cuanto son generadores de oportunidades, progreso y desarrollo de la comunidad, aspectos que son agrupados bajo la terminología de etnodesarrollo.

Palabras clave

Enfoque diferencial, etnodesarrollo, grupos étnicos, participación, proyectos de inversión, recursos, regalías.

El Sistema General de Regalías (en adelante SGR), es entendido como la estructura que se compone de ingresos, asignaciones, procedimientos y órganos, que tienen como objetivo la distribución, administración, ejecución y control de la contraprestación de carácter económico derivada de la explotación de recursos naturales no renovables.

Sobre estos predicamentos, en el ordenamiento jurídico colombiano, se precisa como fin del SGR, la inclusión, participación y desarrollo integral de las comunidades étnicas, a través de la destinación de un porcentaje de los recursos que generan las regalías, para con ello, financiar proyectos que promuevan el desarrollo de estos grupos. De forma correlativa, se avizora el concepto de "enfoque diferencial étnico", el cual atiende precisamente, a que el Estado debe garantizar efectivamente la salvaguarda de las creencias y planes de vida de esta población que se encuentra en una situación especial. En este orden, los recursos

ABSTRACT

The Royalties General System (hereinafter RGS), it is understood as the structure that is composed of revenue, allocations, procedures and organs, which aim the distribution, administration, execution and control of the economic nature consideration arising from the exploitation of non-renewable resources.

About these predicaments, in the colombian legal system, it is set out as purpose of the SGR, the inclusion, participation and integral development of the ethnic communities, through the allocation of a percentage of resources that generate royalties, to thereby finance projects that promote the development of these groups. Thus, in the articles of the mentioned Law, the concept of "ethnic differential approach" comes into sight, which responds precisely, that the State must guarantee the protection of the beliefs and life plans of this population that it is in a special situation. In this order, the resources allocated acquire a starring role, as they are generators of community opportunities, progress and development, aspects that are grouped under the terminology of "ethnodevelopment".

Keywords

Differential approach, ethnodevelopment, ethnic groups, participation, investment projects, resources, royalties.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción del problema

En lo que atañe al SGR, es apropiado esbozar que el conflicto se deriva desde el mismo pago que se hace al Estado cuando se explotan los recursos naturales no renovables, presentándose indefectiblemente una tensión minero-ambiental, posteriormente, al recolectarse esta compensación económica, el Estado tiene el poder-deber de determinar quiénes serán los beneficiarios y establecer de qué forma se distribuirán los recursos entre los mismos. Justo allí, es donde surge la ley como el instrumento que permite desarrollar los postulados constitucionales de equidad, justicia y participación, dado que es el andamiaje legal el que reviste de seguridad jurídica y fija el derrotero que se seguirá para el manejo óptimo de las regalías de conformidad con los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Sobre estas premisas, es loable advertir, que el legislador del SGR, tuvo en cuenta el desarrollo integral y la participación de las minorías étnicas en lo que concierne a los dineros recibidos por regalías. En efecto, estas comunidades son incluidas en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales, garantía que se estableció a partir de lo que se ha denominado "enfoque diferencial étnico". Mediante el artículo 34 de la Ley 1530 de 2012 se estableció que:

(...)Del total de los recursos para financiar proyectos de impacto local se destinará hasta un 8% para iniciativas con enfoque diferencial para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y hasta otro 8% para iniciativas con enfoque diferencial para las comunidades indígenas (Congreso de la República de Colombia, 2012).

Desde el prisma del "enfoque diferencial étnico", se aplica una discriminación de carácter positivo, en favor de apoyar el desarrollo social, político y económico de las comunidades étnicas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta, cumpliendo cabalmente con el mandato constitucional, que consagra la adopción de normas que vayan en pro de preservar la existencia y la identidad étnica y cultural ([CP]. Colombia, art. 7, 1991), así como de la impulsión del desarrollo sostenible de estos grupos étnicos, con arreglo a los postulados del etnodesarrollo.

1.2. Antecedentes

De acuerdo a los estudios analizados que componen el acápite del estado del arte, se logra precisar que en Colombia aunque han aumentado en cierta medida los mecanismos para promover el etnodesarrollo, aún falta mucho para que el Estado colombiano logre garantizar la igualdad real y efectiva, en lo atinente a los derechos que les asisten a las comunidades tribales e indígenas.

Para reforzar lo anterior, es pertinente citar la investigación titulada: *El Eco-etno-desarrollo en las comunidades indígenas en Colombia: "Una descripción histórica para descubrir las verdades y mentiras sobre su autonomía"*, la cual grosso modo deja entrever la brecha de desigualdad en lo que respecta a la atención y protección que deberían recibir las comunidades étnicas, el autor precisa que "(...) Pese al reconocimiento de la multi-etnicidad, Colombia es un país que registra los mayores índices de pobreza en comunidades negras e indígenas(...)" (Monje, 2010, 42).

1.3. Pregunta problema

¿De qué manera el enfoque diferencial del Sistema General de Regalías puede convertirse en una garantía para el etnodesarrollo en Colombia?

1.4. Justificación

Es de gran importancia en términos sociales, epistemológicos y académicos tomar como objeto de estudio el SGR, buscar información y lograr sintetizarla, para poder aportar resultados investigativos que permitan la mejor comprensión de los principios y enfoques que lo integran, por cuanto es un tema que ha generado controversia en lo que respecta a la distribución, administración, inversión y control de los recursos que generan las regalías.

A este nivel, es prudente acotar que la información, es el elemento esencial en la construcción del conocimiento, bajo esta premisa, el investigador tiene la obligación de darle un buen uso y un apropiado procesamiento, para ello, se debe optar por clasificar los datos recolectados y depurar aquellos que no son fidedignos, por cuanto se afectarán en gran medida las investigaciones que acojan como fuente una información tergiversada e incoherente, por ende, "la información se constituye en el principal insumo del conocimiento, el cual a su vez se convierte en fuente de la primera. Es tal la importancia de la información que algunos la consideran el petróleo del siglo XXI" (Romero, A. 2002, 426).

En suma, la investigación es aquel manantial en el cual el ser humano puede sumergirse en busca de conceptos y de respuestas a la realidad que inquieta por doquier. Si bien es cierto, el germen del desarrollo y la riqueza se encuentra en aquellos individuos que logran despertar el espíritu investigativo, toda vez que la investigación revitaliza la existencia del ser, nutriéndolo con fundamentos

epistemológicos que propenden ofrecer soluciones idóneas e innovadoras a aquellos fenómenos suscitados a lo largo del tiempo.

1.5. Objetivo general

Caracterizar el enfoque diferencial del Sistema General de Regalías de Colombia en el marco del etnodesarrollo.

1.6. Objetivos específicos

- Esbozar los principales conceptos relacionados con la diversidad cultural y étnica desde el corpus iuris que las reviste.
- Conceptualizar los elementos esenciales que comprenden el concepto de etnodesarrollo.
- Identificar la importancia de la inclusión del enfoque diferencial en el Sistema General de Regalías, desde la arista del etnodesarrollo.

2. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

En lo que concierne a esta investigación, se tomó como directriz el enfoque socio-jurídico, con perspectiva cualitativa, toda vez que se propende describir, caracterizar e interpretar la participación e inclusión de las comunidades étnicas en el SGR.

Así mismo, la investigación es de tipo exploratorio, descriptivo y explicativo, debido a que se esbozarán las características, elementos, principios y teorías que rigen el SGR, y que se encuentran ligados al enfoque diferencial, como impulsor del etnodesarrollo en Colombia.

El método empleado es el deductivo, por cuanto la exploración e interpretación del problema planteado, atiende la descomposición y aplicación de los aspectos generales para llegar a una aproximación particular (Hernández, 2010).

2.2. Variables (unidades de estudio)

- Diversidad cultural y étnica
- Proyecto de vida étnico
- Enfoque diferencial
- Regalías
- Etnodesarrollo

2.3. Técnicas de investigación

La técnica de la que se hará uso es la de análisis documental, en este entendido, la presente investigación contará con fuentes.

2.5. Procedimiento

Tabla 1. Diseño metodológico

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	PROCESO METODOLÓGICO
1. Esbozar los principales conceptos relacionados con la diversidad cultural y étnica desde el corpus iuris que las reviste.	Elaboración de bitácoras de análisis, para recopilar información proveniente de normatividad que compone el SGR.
2. Conceptualizar los elementos esenciales que comprenden el concepto de etnodesarrollo.	Elaboración de resúmenes analíticos de investigación (RAI), con la finalidad de sintetizar y clasificar la información proveniente de la doctrina, manuales, guías, artículos científicos, monografías y tesis.
3. Identificar la importancia de la inclusión del enfoque diferencial en el Sistema General de Regalías, desde la arista del etnodesarrollo.	Análisis mediante parangones.

3. RESULTADOS

3.1. Un esbozo del corpus iuris que permea la diversidad cultural y étnica

Desde la óptica constitucional, se le otorga un reconocimiento a los derechos que les son inherentes a las distintas etnias, estatuyendo de esta manera, la obligación de velar por la protección de las diversas comunidades étnicas, así como de sus costumbres y tradiciones, todo ello, en pro de permear de seguridad la riqueza cultural del Estado-Nación ([CP]. Colombia, art. 7, 1991).

2.4. Materiales y equipos o instrumentos

Para el análisis de los datos obtenidos se emplearán las siguientes herramientas de investigación:

- a. Bitácora de análisis.
- b. Parangones.
- c. Elaboración de resúmenes analíticos de investigación (RAI).

Sobre estos predicamentos, se debe acotar que existe un amplio despliegue jurisprudencial sobre el particular, de esta forma, la Corte Constitucional de Colombia ha hecho valiosas elucubraciones sobre el alcance del artículo séptimo constitucional, precisando los pilares axiológicos que lo revisten.

(...) De ese artículo se extraen elementos esenciales como el reconocimiento estatal y la protección a la diversidad étnica y racial. Así, la Carta Política, sobre la base de los principios de dignidad humana y pluralismo, reconoce un estatus especial de protección con derechos y prerrogativas específicas a las comunidades étnicas para que bajo sus usos y costumbres hagan parte de la Nación. De otra parte, la diversidad cultural está relacionada con las

representaciones de vida y concepciones del mundo que la mayoría de las veces no son sincrónicas con las costumbres dominantes o el arquetipo mayoritario en la organización política, social, económica, productiva o incluso de religión, raza, lengua, etc. Lo cual refuerza la necesidad de protección del Estado sobre la base de la protección a la multiculturalidad y a las minorías (Corte Constitucional, 2011).

Teniendo como derrotero la línea discursiva de la Corte Constitucional, que ofrece una aproximación conceptual sobre lo que se debe entender por "diversidad cultural", es apropiado complementar lo esbozado, haciendo énfasis en que al Estado colombiano le asiste la imperiosa obligación de promover el desarrollo integral de las variadas comunidades étnicas, asumiendo en este orden, el papel de garante de sus derechos fundamentales y de su desarrollo armónico, en consonancia con sus usos y costumbres. Del mismo modo, se precisa la relevancia que atañe la preservación de la diversidad cultural, la cual se soporta en las diversas formas en que los pueblos étnicos se han organizado en términos socio-políticos y socio-económicos, y la manera en que este variado abanico cultural enriquece la Nación.

Para comprender de manera holística esta prerrogativa de rango *ius-fundamental*, es pertinente citar el Convenio 169 de la OIT; el mencionado instrumento del derecho público internacional, se focalizó en ofrecer elementos conceptuales en lo que respecta a los pueblos indígenas y tribales, así como el enfoque interpretativo que facilita la identificación de los mismos, haciendo hincapié en sus rasgos característicos, de forma tal que, grosso modo, fija las principales distinciones y similitudes entre lo que se considera como un pueblo tribal y un pueblo indígena. A esta altura, asume dos vertientes, por un lado lo que atinge a las comunidades indígenas, que a diferencia de las comunidades tribales, tienen la particularidad de haber mantenido una continuidad histórica en un área geográfica, inclusive antes de la infortunada colonización o invasión, por decirlo de algún modo. En lo que respecta a los puntos nodales de estas dos comunidades, se encuentran la prevalencia de un estilo tradicional y diferenciado de vida, así como la forma en que se ha construido su cultura y su plan de vida ([OIT] Organización Internacional del Trabajo, sf).

Para complementar lo anterior, el precitado Convenio, en su artículo primero, deja por sentado el radio de aplicación del mismo, favoreciendo la institucionalidad social, económica, cultural y política propia tanto de pueblos tribales como

indígenas, bajo el numeral segundo del mismo artículo, preconiza como criterio fundamental la conciencia de la identidad indígena y tribal para limitar el marco de aplicación del Convenio, para los fines pertinentes la Honorable Corte Constitucional describe que:

(...) es de anotar que el término "tribal" difícilmente puede entenderse en el sentido restringido de una "tribu". Este concepto forma parte de la tipología propuesta por los teóricos de la Antropología Social, quienes dividieron las sociedades humanas en "bandas", "tribus", "cacicazgos" y "Estados", dependiendo de su estadio de complejización; haciendo a un lado el debate sobre la validez académica de estas categorías, lo cierto es que mal haría la Corte en aceptar, como parte del Derecho que tiene que aplicar, una determinada postura teórica. Por ese motivo, resulta más apropiado interpretar el término "tribal" en el sentido amplio en que lo han hecho entidades multilaterales como el Banco Mundial, el cual, en su Directiva Operacional No. 4.20 de Septiembre de 1.991, sobre políticas institucionales respecto de proyectos que afecten a los pueblos indígenas, especificó que los términos "pueblos indígenas", "minorías étnicas indígenas" y "grupos tribales" se refieren, en general, a grupos sociales que comparten una identidad cultural distinta a la de la sociedad dominante (Corte Constitucional, 2001).

Dando continuidad a lo expresado, en un reciente pronunciamiento la Corte Constitucional conceptualizó de una forma más clara lo que debe entenderse por comunidad negra, así:

La comunidad negra, entendida como un "conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad (...)" fue reconocida, así, como titular de derechos colectivos similares a los que la Constitución y el bloque de constitucionalidad les habían reconocido a las comunidades indígenas (Corte Constitucional, 2014).

Basándose en lo anterior, ha de señalarse que dentro del concepto de comunidad negra se encuentra como sinónimo el de comunidad afrocolombiana, que según lo aclarado mediante un pronunciamiento de la

Corte Constitucional en el año 2012, se resaltó que esta comunidad ingresa a la catalogación de "tribal"; correlativamente el alto tribunal hizo la salvedad de que ni los criterios raciales, ni la ubicación geográfica ni mucho menos los criterios jurídico formales, sean ejes determinantes "(...)de la existencia de las comunidades negras como grupo étnico diferenciado(...)", no obstante, la existencia de rasgos particulares como lo son los asociados al aspecto cultural y social que se comparten al interior de un grupo y que los distinguen o diferencian de otras colectividades, así como el predominio de postulados que delinean y dejan trazada una identidad sólida en la comunidad, sí constituyen factores decisivos para reconocer la prevalencia de conglomerados negros como un grupo étnico diferenciado (Corte Constitucional, 2012).

Vale recalcar que dentro de estas comunidades se pueden incluir dos grupos étnicos, que por sus características ancestrales y culturales se constituyen en etnias diferenciadas del resto de la población nacional, que son las etnias raizal y palenquera; estando constituida la primera "(...) por los nativos ancestrales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (...)", y por su parte, la comunidad palenquera está conformada por "los descendientes de los esclavizados que mediante actos de resistencia y de libertad, se refugiaron en los territorios de la Costa Norte de Colombia desde el Siglo XV denominados palenques. La comunidad de Palenque de San Basilio, único existente, conserva una consciencia étnica que le permite identificarse como grupo específico" (Grueso, L; Mow, J. M; Robinson, D; Viáfara, C. A, 2007, 6).

3.2. Comunidades indígenas y tribales: una aproximación al concepto del etnodesarrollo.

Con sano criterio, se puede resaltar en lo descrito los ingredientes constitucionales que entronizan los derechos de estas comunidades étnicas diferenciadas, y que correlativamente ponen de relieve el Estado-Nación de Colombia como un escenario multicultural y multiétnico, "(...)En este sentido la diversidad étnica y cultural se manifiesta en posibilidades de expresión, mantenimiento e, incluso, profundización de las manifestaciones culturales que contribuyen a la definición de las etnias presentes en el territorio de nuestro Estado(...)" (Corte Constitucional, 2010)).

Atendiendo al anterior presupuesto, es atinado afirmar que a nivel interno también existe una

pluralidad en términos jurídicos y jerárquicos, por cuanto las múltiples comunidades étnicas se autoestructuran, y por ende, asumen una construcción autopoiética del derecho, mediante la cual, logran autodeterminarse y autoregularse, guardando en algunos casos cierta simetría con el ordenamiento generalizado y racional del Estado, aunque es evidente que existen diferencias tangenciales en términos de contenido, contexto y margen de aplicación.

Emerge en lo anterior, la postura de que los múltiples sistemas políticos, económicos, sociales y culturales particulares de los grupos étnicos, no deben tratar de homogenizarse con el andamiaje estatal, opacando su validez y deslegitimándolos indiscriminadamente, por el afán de universalizar y centralizar el poderío estatal; es bien sabido que:

La etnicidad es, por tanto, un constructo histórico y social, que no puede restringirse, tal como lo hace una cierta posición etnocéntrica, a aquellos grupos sociales cuya cultura es diferente a la considerada hegemónica. Constituye pues un referente de identificación colectiva y, al mismo tiempo, un elemento de diferenciación contrastiva (Palenzuela, 2009, 134).

Empero, tal como aclara la Corte Constitucional en sentencia C-063 de 2010, "(...) aunque la diversidad étnica y cultural implique apertura y pluralidad, no debe entenderse como la base legitimadora de un relativismo jurídico, que niegue sentido a los principios y derechos fundamentales previstos en la Carta (...)". Así pues, las formas de producción normativa de las comunidades étnicas coexisten con los postulados estatales, auspiciando un escenario heterogéneo de identidades y comprensiones del derecho en sí mismo, ello con atención a que estos grupos étnicos diferenciados edifican su institucionalidad de acuerdo a un plan de vida propio y que varía según la comunidad, lo cual no resulta contrario a la esencia misma del Estado Social y Democrático de Derecho, forma de Estado definida ampliamente por el filósofo Jürgen Habermas.

Bien lo contempla el texto constitucional colombiano, al señalar como postulado nuclear que la forma estatal esta revestida por el modelo de Estado Social de Derecho, que asume el carácter democrático, participativo y ante todo pluralista (Silva, 2012), mediante lo cual se propende con paso firme mantener en el tiempo la garantía y prevalencia del bienestar común, del orden justo y la prosperidad general, mediante la realización y goce efectivo de los derechos intrínsecos a la condición del ser humano,

entendidos como tales: la dignidad humana, la vida, la integridad, la libertad, la igualdad, entre otros, que amplían la promoción de la solidaridad social, búsqueda de la convivencia pacífica y la justicia social, esto con arreglo a los fines estatales.

De acuerdo con los anteriores argumentos, se debe considerar que el ejercicio autónomo de las comunidades étnicas, conlleva a la edificación de medidas tendientes a generar orden a nivel material y espiritual, que indefectiblemente se encausan hacia el desenvolvimiento del proyecto de vida de éstas, el cual está estrechamente ligado al manejo y aprovechamiento óptimo del entorno (recursos naturales) y al territorio en el cual tienen asiento, de tal suerte que el conjunto de creencias, valores, metas y tradiciones se perfilan hacia la transformación de los recursos de la naturaleza para promover desarrollo sostenible, en lo atinente a las dimensiones socio-culturales, socio-políticas y socio-económicas propias de cada grupo étnico. Desde este ángulo, se hace énfasis en que "(...) *esta Filosofía actúa como soporte de todo un ideal de mundo que encierra una concepción de tiempo circular, un sentido de complementariedad en la vida, solidaridad y hermandad entre todos los seres humanos, pero igualmente con la naturaleza (...)*" (Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., 2012.).

Como corolario del plan de vida que han forjado las comunidades étnicas, se desprenden los mecanismos de acción, programación y organización de las actividades o proyectos que potencialicen la satisfacción de las necesidades propias, bien sea en materia de salud, cultura, educación, vivienda, emprendimiento, entre otras (Comunidades Indígenas del Pueblo AWA, sf).

De lo anterior, se desprende el concepto de "etnodesarrollo", que debe ser interpretado como:

El ejercicio de la capacidad social de un pueblo para construir su futuro, aprovechando para ello las enseñanzas de su experiencia histórica y los recursos reales y potenciales de su cultura, de acuerdo con un proyecto que se defina según sus propios valores y aspiraciones (Bonfil et al., 1982, 133).

Consecuencialmente debe asumirse que, dentro del esquema del etnodesarrollo, los grupos étnicos (entiéndase como tales las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, palenqueras y las comunidades indígenas, así como el pueblo o Rom, también llamada comunidad gitana), impulsan

autónoma y diferenciadamente la capacidad de decisión sobre sus territorios, la gestión, uso y manipulación de recursos naturales, la estructuración de la institucionalidad a nivel social, político, económico y cultural, el enriquecimiento cultural y espiritual, con arreglo a sus creencias y proyectos de vida comunitarios.

Indefectiblemente, en la medida en que estas comunidades conciben el concepto de desarrollo sostenible, adecuan al interior de su organización los mecanismos, alternativas y planes para promover la evolución de sus miembros, de modo tal que priorizan sus necesidades y objetivos de una forma particular y ajena, en muchos casos, a la proyección que se hace en el poder central; cabe recalcar que:

"(...) el ejercicio de la autodeterminación, cualquiera que sea el nivel que se considere, implica alguna forma de organización de poder, lo que significa la constitución del grupo étnico como unidad político-administrativa, con autoridad sobre su territorio definido y con capacidades de decisión en los ámbitos que constituyen su proyecto de desarrollo (...)" (Bonfil et al., 1982, 142).

3.3. El enfoque diferencial: una realidad en el Sistema General de Regalías

En lo que respecta al SGR, regulado en el Acto Legislativo 05 de 2011, en consonancia con la Ley 1530 de 2012, se incluye como eje articulador el denominado "enfoque diferencial", que atiende precisamente a fines como la inclusión, equidad, participación y desarrollo integral y/o armónico de las comunidades étnicas.

El enfoque diferencial, se enarbola en la necesidad de equilibrar las cargas para aquellas comunidades que se encuentran en situación de vulnerabilidad étnica y que constituyen una minoría, por lo cual, el Estado tiene el poder-deber de proveer los mecanismos, procedimientos y alternativas en términos de políticas públicas que logren derivar la prevalencia de una inclusión real y material, así como la participación activa y democrática de las comunidades afrocolombianas, raizales, palenqueras, del pueblo Rom y las indígenas, ello para auspiciar un escenario igualitario en términos de oportunidades y beneficios.

Lo anterior, deja entrever la necesidad de garantizar un mínimo de igualdad para aquellos sectores sociales que tienden a ser discriminados por motivos de raza, creencias o costumbres

El enfoque diferencial, basándose en un principio de equidad, busca lograr la igualdad real y efectiva que reconozca la diversidad y la posible desventaja de ciertos grupos poblacionales, razón por la cual este Programa vincula población que tiene necesidades de protección diferenciadas a raíz de sus situaciones específicas, y en algunos casos de su vulnerabilidad manifiesta o de inequidades estructurales de la sociedad, conforme a sus circunstancias especiales, sus necesidades y prioridades, los territorios, los grupos y los sujetos en mayor situación de riesgo y vulnerabilidad (Departamento para la Prosperidad Social de Colombia, sf, 9).

Con fundamento en lo anterior, el legislador a la hora de regular lo correspondiente al SGR, tuvo de presente el contexto de vulnerabilidad y debilidad en el que se encuentran las diversas etnias, por ello dejó fijado expresamente un porcentaje específico para las comunidades étnicas diferenciadas, en cuanto al reparto que se hace de las regalías, es decir del pago o contraprestación que recibe el Estado por la explotación de sus recursos naturales no renovables ([CP], Colombia, Art. 360, 1991).

Así pues, el Estado como propietario del subsuelo y también de los recursos naturales no renovables ([CP], Colombia, Art. 332, 1991), está facultado para recibir una contraprestación económica de forma directa por el agotamiento gradual que se hace de los recursos naturales no renovables, a partir de esto, a nivel constitucional y legal se reguló un régimen especial que bajo la reciente legislación se denomina SGR, el cual preconiza de manera taxativa sus objetivos, finalidades, la forma en que se distribuirán, administrarán, ejecutarán, controlarán y destinarán estas compensaciones económicas.

Justo en lo que atañe al reparto, emana la importancia que tiene para las comunidades étnicas el hecho de que se haya incluido el enfoque diferencial, pues bien, mediante la mencionada garantía estos grupos pueden ser beneficiarios de dineros provenientes del Fondo de Compensación Regional (en adelante FCR).

En coherencia con lo anterior, la Ley 1530 de 2012, en su artículo 34, parágrafo 1, puso de relieve que sobre el FCR, de lo que corresponda al monto total de los dineros empleados para financiar proyectos con impacto local, se debe destinar hasta un 8% para proyectos que lleve inmerso el enfoque diferencial para comunidades tribales (comunidades Negras,

Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras) y hasta otro 8% que corresponda al enfoque diferencial de grupos indígenas. Así mismo, bajo el artículo 25, numeral 5, hace la salvedad de que los proyectos en los cuales se vayan a invertir los recursos provenientes de regalías, deben estar armonizados o en consonancia con los planes de vida, políticas y creencias de estas comunidades.

De lo anterior se infiere que, a pesar de no estar enunciado literalmente, este reparto de los recursos del SGR respalda el etnodesarrollo, tácitamente el legislador dejó expresamente señalado que las iniciativas que pretendan ser financiadas con regalías y que sean beneficiarias del enfoque diferencial, deben ser coherentes con los planes de vida visionados por las comunidades tribales y étnicas, es decir, mantener una sinergia con el desarrollo social, político, económico y cultural de estos grupos, para poder de esta manera responder efectivamente a las necesidades que demandan desde distintas áreas, y que consecuentemente se logre potencializar el desarrollo sostenible de los miembros del grupo, con arreglo a las metas, fines, costumbres y usos de la comunidad.

4. DISCUSIÓN

Bajo estos predicamentos, es loable afirmar que de alguna manera el legislador al fijar los lineamientos del SGR, contribuyó a fijar condiciones legales que permitan mitigar la pobreza y condiciones de inequidad que agobia a las comunidades tribales e indígenas en Colombia, por cuanto el reparto taxativo que se hace de los recursos provenientes del FCR, en cuanto al enfoque diferencial, facilita y promueve en gran medida el desarrollo y ejecución de un gran número de proyectos que tienen como eje central la promoción del etnodesarrollo, mediante la financiación de actividades, servicios y bienes que se encuentran inmersos en el plan de vida avizorado por las diversas comunidades étnicas.

Ahora bien, es fundamental que habida cuenta de la existencia de las prerrogativas contempladas en el SGR, debe haber un dinamismo constante por parte de los miembros de los grupos étnicos, y demás actores estatales y privados involucrados, en la formulación, presentación y gestión de los proyectos que pretendan ser financiados con recursos del SGR, en virtud del enfoque diferencial, en aras de lograr alcanzar el mejoramiento de la calidad de vida y demás beneficios propios del etnodesarrollo, enmarcado dentro de la organización y del plan de vida y cultural de cada comunidad étnica en particular.

Empero, se debe hacer la siguiente acotación, si bien es cierto que existe una proliferante normatividad que propende por garantizar la satisfacción y salvaguarda de las garantías inherentes a las comunidades diferenciadas, este despliegue normativo en el contexto real y en la mayoría de los casos, adquiere un carácter simbólico que se torna como una cortina de humo para intentar argumentar que en Colombia los derechos de las minorías étnicas son una prioridad, sin embargo, al hacer un análisis de fondo, se evidencia de manera reiterada y fehaciente que la violación o transgresión de las garantías iusfundamentales de los grupos étnicos está a la orden del día, los presupuestos hipotéticos que se contemplan en un postulado legal, carecen de sentido en la medida en que no se apliquen de manera efectiva, eficaz y eficiente, justo allí es donde se encuentra el punto neurálgico de la materialización del enfoque diferencial y por ende del etnodesarrollo en Colombia (Rodríguez, G. A, 2006).

5. CONCLUSIONES

La protección especial aplicable a los grupos étnicos y tribales, garantizada en el ordenamiento jurídico internacional que hace parte del bloque de constitucionalidad, así como en la Constitución Política de Colombia, y en el engranaje normativo colombiano, constituyen un elemento vital para el equilibrio de las cargas sociales que permiten la materialización del etnodesarrollo y de la salvaguarda de la diversidad cultural y del plan de vida de estas comunidades que históricamente han sido vulneradas y menoscabadas, a través de la aplicación del enfoque diferencial étnico.

El contenido axiológico del SGR, concordante con los principios y valores constitucionales, busca generar condiciones especiales de inclusión, equidad, participación y desarrollo integral de los grupos étnicos, sin desconocer los planes de vida y la organización propia de cada comunidad étnica, y sus perspectivas de etnodesarrollo, no solo en cuanto a los recursos exclusivos para el desarrollo de proyectos con enfoque diferencial étnico, sino que en todos los proyectos financiados con recursos del SGR que tengan como beneficiarios estas comunidades.

El SGR entroniza como requisito indispensable para la financiación de proyectos con enfoque diferencial étnico, que éstos sean concordantes de manera transversal con los planes de vida de la comunidad étnica que se verá beneficiada, y por ende ligada al desarrollo, y pese a que la Ley 1530 de 2012 no establece de manera expresa el concepto de etnodesarrollo, se entienden que tiene este fundamental alcance de forma tácita.

La actual situación de marginalidad y violación reiterada y simultánea de los derechos de las comunidades étnicas está ligada a la poca eficacia, efectividad y eficiencia de los postulados legales, por cuanto su aplicación es ínfima y en algunos casos nula, es de vital importancia que la ley y la constitución sea un sistema real, material y por ende viviente, que logre trascender la esfera de lo abstracto e ilusorio.

6. REFERENCIAS

- Asamblea Nacional Constituyente. ([CP]). Constitución Política de Colombia. Julio 4: (Colombia).
- Bonfil et al. (1982). América Latina: etnodesarrollo y etnocidio. San José de Costa Rica: Ediciones Flasco. Recuperado el 4 de julio de 2015. Disponible en: <http://www.flacsoandes.edu.ec/libros/9985-opac>
- Comunidades Indígenas del Pueblo AWA. (sf). Nkal awa sukin wat uzan vivir en nuestro territorio y mejorar la vida. Plan de vida de las comunidades indígenas del pueblo Awa. Recuperado el 18 de julio de 2015. Disponible en: <http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/Qu%C3%A9%20es%20para%20el%20pueblo%20Aw%C3%A1%20y%20para%20la%20Unipael%20plan%20de%20vida.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2012) Ley 1530 de 2012. Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. DO. 48433 del 17 de mayo de 2012. Recuperado el 30 de mayo de 2015. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1530_2012.html
- Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T. Y. C. (2012) Acuerdo No. 012 de 2012. (Colombia). Recuperado el 31 de mayo de 2015, Disponible en http://www.funcicar.org/sites/default/files/archivos/politica_publica_para_la_poblacion_afro_negra_palenquera_y_raizal_en_cartagena.pdf
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). Bogotá D.C., Sentencia C-063/10. Sala Plena. Expediente D-7755. MP. Humberto Antonio Sierra Porto. Recuperado el 22 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-063-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2001). Bogotá D.C., Sentencia C-169/01. Sala Plena. Expediente P.E. – 012. MP. Carlos Gaviria Díaz. Recuperado el 22 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-169-01.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Bogotá D.C., Sentencia T-129/11. de Sala Quinta de Revisión de Tutelas. Expediente T-2451120. MP. Jorge Iván Palacio Palacio. Recuperado el 22 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-129-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). Bogotá D.C., Sentencia T-576/14. Sala Novena de Revisión de Tutelas. Expediente T-2451120. MP. Luis Ernesto Vargas Silva: Recuperado el 22 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-576-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). Bogotá D.C., Sentencia T-823/12 . Sala Séptima de Revisión de Tutelas. Expediente T- 3.404.635. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: Recuperado el 22 de junio de 2015 Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-823-12.htm>
- Departamento para la Prosperidad Social de Colombia. ((sf)). Implementación Instrumento de atención integral para población desplaza con enfoque diferencial étnico. Colombia: Recuperado el 26 de julio de 2015. Disponible en: https://spi.dnp.gov.co/App_Themes/SeguimientoProyectos/ResumenEjecutivo/2011011000531.pdf
- Grueso, L., Mow, J. M., Robinson, D., & Viáfara, C. A. (2007). Plan Integral de largo plazo para la población negra/afrocolombiana, palenquera y raizal. Propuesta para el Capítulo de Fortalecimiento de Grupos Étnicos y de las relaciones interculturales del Plan Nacional de Desarrollo. Recuperado el 6 de octubre de 2015.

Disponible en: http://www.zonabananera-magdalena.gov.co/apc-aa-files/65663434343965646562343461663030/Anexo_P3_1_propuesta_Equipo_Plan.pdf

Hernández, S. R. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta Edición: McGraw Hill.

Monje, J. (9 de marzo de 2010). El Eco-etno-desarrollo en las comunidades indígenas en Colombia: "Una descripción histórica para descubrir las verdades y mentiras sobre su autonomía": Recuperado el 15 de agosto de 2015, Disponible en: <http://biblioteca.uniminuto.edu/ojs/index.php/Inventum/article/view/31/30>

Organización Internacional del Trabajo. ([OIT] (sf)). Los principios básicos del Convenio núm. 169 de la OIT. Recuperado el 2 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/index.htm>

Organización Internacional del Trabajo. (27 de junio de 1989). [OIT] Convenio 169 de 1989. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Adoptado por la 16ª reunión de la Conferencia General de la OIT en Ginebra. Aprobado en Colombia mediante la Ley 21 de 1991 (marzo 4 de 1991): Recuperado el 22 de junio de 2015. Disponible en: http://www2.igac.gov.co/igac_web/normograma_files/Ley21-1991.pdf

Palenzuela, P. (2009). Mitificación del desarrollo y mistificación de la cultura: el etnodesarrollo como alternativa. Íconos: Revista de ciencias sociales, 33, 127-140: Recuperado el 19 de julio de 2015. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3318541>

Rodríguez, G. A. (2006). Breve reseña de los derechos y de la legislación sobre comunidades étnicas en Colombia. En Teoría Constitucional Liber Amicorum en Homenaje a Vladimiro Naranjo. Bogotá: Universidad del Rosario. ISBN 958-8298-12-1. p. 198-220. Recuperado el 6 de noviembre de 2015. Disponible en: http://www.urosario.edu.co/urosario_files/3a/3a3ccef9-bcde-4c21-bfcf-35cae97d5c48.pdf.

Romero, A. (2002). Las redes de información y su importancia para la investigación científica. Año 7 No. 19. Maracaibo-Venezuela: Revista Venezolana de Gerencia (RVG). Universidad del Zulia. Recuperado el 21 junio de 2015. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29001906>

Silva, J. (2012). Evolución y origen del concepto de "Estado Social" incorporado en la constitución Política colombiana de 1991. Revista Ratio Juris. 7, 14, 141-158. Recuperado el 7 de noviembre de 2015. Disponible en: http://www.unaula.edu.co/sites/default/files/EVOLUCI%C3%93N%20Y%20ORIGEN%20DEL%20CONCEPTO%20DE_4.pdf

